

Interpone Recurso de Reposición y Apelación - Ejecutivo Conexo - Rdo.2023-321 - Sunny Grimaldo y Otro vs Luis Ramiro Vallejo.

Edison Andrey Cardona Morales <edisoncardonam@hotmail.com>

Mié 6/12/2023 1:26 PM

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;madelaidavi@hotmail.com <madelaidavi@hotmail.com>;linamzulu@yahoo.es <linamzulu@yahoo.es>;carolinarestrepo.concob@gmail.com <carolinarestrepo.concob@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (158 KB)
RECURSO DE REPOSICION Y APELACION SUNNY GRIMALDO - RAMIRO VALLEJO.pdf;

Medellín, 06 de Diciembre de 2023.

Señor:
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ANTIOQUIA
E.S.D.

Asunto: Interpone y Sustenta Recurso Frente a Auto.

Cordial Saludo.

Adjunto al presente mensaje de datos se envía en formato PDF, Interposición y Sustento de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación , la cual cuenta con los siguientes datos para su radicación:

DEMANDANTE:	SUNNY GRIMALDO RIVERA Y OTRO
DEMANDADO:	LUIS RAMIRO VALLEJO ALZATE
RADICADO:	2023-321 – Conexo 2019-00138
FOLIOS TOTALES:	3

Se copia el presente mensaje a los correos electrónicos de los demandantes linamzulu@yahoo.es carolinarestrepo.concob@gmail.com.

EDISON CARDONA MORALES
ABOGADO ESPECIALISTA EN RC Y
SEGUROS
SENIOR | GRUPO JURIDICO
INTERDISCIPLINARIO

5401960 | 3164979893 - 3164735390

edisoncardonam@hotmail.com

WWW.GRUPOJURIDICOINTER.COM

Carrera 49 Numero 58-57

“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. GJI ABOGADOS.” “The contents of this transmissions and its attachments are for exclusive use of the recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. GJI ABOGADOS”

Señores:

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA
E.S.D**

Referencia:	Interposición y Sustento de Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación frente al Auto emitido el día 28 de Noviembre de 2023.
Radicado	2023-321 – Conexo 2019-00138
Proceso:	Ejecutivo Conexo
Demandante:	Genética Ganadera G&G S.A y Otros.
Demandado:	Luis Ramiro Vallejo Alzate.

EDISON CARDONA MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.274.744 de Medellín, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 199.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a mi condición de apoderado especial de los demandantes **Genética Ganadera G&G S.A y Sunny Grimaldo Rivera** y a su vez de la Cesionaria **Carmen Gabriela Foronda Ortega**, por medio del presente instrumento, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra la decisión proferida por su despacho mediante Auto de Sustanciación del 28 de Noviembre de 2023, el cual fue notificada por estados del 4 de Diciembre de 2023, ello de conformidad con las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

En lo atinente al Recurso de Reposición.

El Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, establece que el Recurso de Reposición procede contra las providencias que dicta el juez con excepción de los autos que resuelven el Recurso de Apelación, suplica o queja, debiendo el recurrente interponer el recurso dentro de la Audiencia correspondiente cuando la providencia sea emitida por este medio o dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión (Auto), cuando la misma es desarrollada por escrito.

En este sentido, debe anotarse que la providencia que se recurre, corresponde a un Auto de Sustanciación, mismo que de conformidad con la norma relacionada es susceptible del recurso interpuesto, el cual, además fue proferido por escrito y notificado por estados del día 04 de Diciembre de 2023, siendo claro que el recurrente se encuentra dentro del término para interponer el recurso, en tanto que, aquel fenecería el día 7 de Diciembre de 2023.

Frente al Recurso de Apelación.

Con base en lo establecido en el Artículo 321 Numeral 8 del Código General del Proceso el cual indica que “También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.” Es claro que el Auto que se recurre, resolvió la aplicación de una medida cautelar dispuesta bajo los parámetros del Artículo 593 Numeral 5 Ibidem, siendo el recurso de alzada que se interpone en el presente instrumento, procedente, en tanto que, además ha sido presentado dentro del término establecido por el numeral 1 inciso segundo



del artículo 322 del Código General del Proceso, teniéndose como fecha de notificación por estados del Auto recurrido, el día 04 de Diciembre de 2023.

RAZONES DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA PROVIDENCIA RECURRIDA

SUSTENTO

PRIMERO: Mediante memorial allegado al Despacho el día 01 de Noviembre de 2023, la parte demandante presento Cesión de Derechos Litigiosos suscrita por los demandantes Sunny Grimaldo Rivera y Genética Ganadera G&G S.A. a favor de la Señora Carmen Gabriela Foronda, cesión que tendría por efecto la trasferencia a título oneroso de la totalidad de los derechos personales y reales que tuvieran los cedentes Sunny Grimaldo Rivera y Genética Ganadera G&G S.A. en el proceso¹.

El día 10 de Noviembre de 2023, el Juzgado emitió Auto en el cual requería a la parte demandante para que allegara nuevamente la Cesión de Derechos Litigiosos, toda vez que la misma no contaba con la calidad de imagen requerida para ser tramitada, cumpliéndose tal requisito mediante memorial allegado el día 17 de Noviembre de 2023, quedando a la espera la emisión de la providencia que reconociera la Cesión realizada.

SEGUNDO: El día 21 de Noviembre de 2023, se radico ante el Juzgado Oficio 12322 del Noviembre 3 de 2023 dirigido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, el cual ordenaba el embargo de del crédito que le pudiera corresponder a la Demandante Sunny Grimaldo Rivera en el proceso de la referencia, tomándose nota de tal embargo por el Despacho mediante Auto recurrido, siendo evidente que para la fecha en que ingreso el oficio de embargo del crédito, ya se encontraba en trámite la Cesión del Crédito presentada a favor de la Señora Carmen Gabriela Foronda, habiéndose violado el orden de ingreso y decisión de las solicitudes al interior del proceso, pues en efecto, dado el tiempo y orden en que fueron radicadas las solicitudes en el despacho, debió el Juez resolver el reconocimiento de la Cesión de Derechos Litigiosos y luego haber tomado nota del embargo del crédito o en su defecto resolver ambos en el mismo instrumento.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo antes indicado, obsérvese que la emisión del Auto recurrido, implica una afrenta a los derechos adquiridos por la Señora Carmen Gabriela Foronda, quien tras la Cesión suscrita, reemplazo y/o desplazo a los Cedentes en la totalidad del proceso judicial, no existiendo bajo este escenario, derecho real o personal en favor de la demandante Sunny Grimaldo Rivera que pudiera ser embargado, pues aunque pudiese indicarse que la misma aún se encuentra vinculada al proceso en calidad de litisconsorte tras la inexistencia de aceptación expresa de la cesión por parte del deudor cedido, es claro que el embargo de créditos supone en esencia, la existencia de un derecho de crédito en favor del deudor embargado, razón por la cual no sería pertinente tomar nota del Embargo de un Crédito inexistente en cabeza del sujeto pasivo de la medida de embargo.

Sumado a lo anterior, obsérvese que el numeral 5 del Artículo 593 del Código General del Proceso, establece claramente que es posible embargar los *“derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso”* anotándose que para la fecha en que la medida ingreso al proveído, ya la señora Sunny Grimaldo Rivera había trasladado la totalidad de los derechos o créditos que tenía a su favor a la cesionaria Carmen Gabriela Foronda, no quedando derecho que embargar, máxime cuando por disposición de la misma norma, el embargo de los derechos y créditos existentes en otro proceso, como es el caso, queda *“perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación*

¹ BONIVENTO Fernández, José Alejandro “Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales”, Ed. Librería del Profesional, Edición N.º 13, Tomo I, Pág. 328 y 329.



en el respectivo despacho judicial” situación que ocurrió cuatro días después de cumplidos los requisitos solicitados para la Cesión de Derechos Litigiosos.

PETICIONES

PRINCIPALES:

PRIMERA: Que se revoque el Auto de Sustanciación proferido el 28 de Noviembre de 2023, el cual fue notificada por estados el 4 de Diciembre de 2023 y en reemplazo, no se tome Nota del Embargo del Crédito comunicado mediante Oficio 12322 del Noviembre 3 de 2023 dirigido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, por las razones antes descritas.

Del Honorable Juez,


EDISON CARDONA MORALES.

T.P. N° 199/208, del C. S. de la J.

